



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/412/2017

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2017. ---

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 21 de noviembre del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.** ---

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: ---

*“copia simple en via electronica del LISTADO DE PRELACION por NOMBRE COMPLETO, folio y puntuacion, del examen de promocion de educacion basica de INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA Enseñanza, concurso ordinario 2017-2018, Entidad Federativa: Baja California Categoría: Director Nivel Educativo: Secundaria Tipo de Servicio: Educacion Secundaria Sostentamiento: Estatal Función: INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA Enseñanza (SE SOLICITA LISTADO DE RELACION POR NOMBRE COMPLETO, EN LA PAGINA DE INTERNET <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/> SOLO APARECE UN LISTADO POR NUMERO DE FOLIO).”* (sic). --

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: ---

*“... me permito por esta vía, remitir la información requerida por el recurrente en el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública que se contesta...”* (sic) ---

--- Bajo esta tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente copia simple del listado de prelación de Inspector General de Segunda Enseñanza Estatal derivado del proceso de promoción 2017-2018; por nombre completo, folio, y prelación; es menester señalar que la Parte Recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad que en el Portal del Sujeto Obligado aparece dicho listado por número de folio. ---

--- Cobra relevancia, que el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad fue puntual al mencionar "... Se debe dar a conocer cuando así lo soliciten la lista de prelación por nombres completos..." por consiguiente, al advertirse que el listado puesto a su disposición permite conocer el nombre completo de los concursantes al cargo de Inspector General de Segunda Enseñanza, se determina que esta información **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

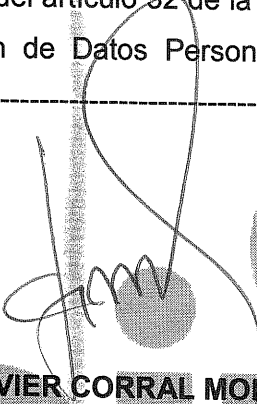
--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO.** -----


--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California. -----

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**itamp**  
BAJA CALIFORNIA